

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00492-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y respecto de la procedencia del de apelación interpuesto en subsidio del primero, por el apoderado de la parte convocante, contra el auto de 17 de octubre de 2023, mediante el cual se rechazó la exhibición de documentos solicitada en los numerales 7, 8 y 9, por cuanto la sociedad APICE CUBIERTAS Y FACHADAS MODULARES S.A.S., MIGUEL ANGEL CAÑÓN CHÁVEZ y JUAN CARLOS CAÑÓN CHÁVEZ no fueron convocados al presente trámite.

Como sustento de su inconformidad señaló que precisamente lo que se quiere determinar con la exhibición de documentos es si existe relación contractual entre SYMA SOLUCIONES Y MONTAJES ARQUITECTÓNICOS S.A.S. y ÁPICE CUBIERTAS Y FACHADAS MODULARES S.A.S., sociedad representada por el señor MIGUEL ÁNGEL CAÑÓN CHÁVEZ y en ocasiones por el suplente señor JUAN CARLOS CAÑÓN CHÁVEZ.

Argumentó que el objeto de la prueba es establecer si existe responsabilidad subsidiaria de los administradores, señores MIGUEL ÁNGEL CAÑÓN CHÁVEZ y JUAN CARLOS CAÑÓN CHÁVEZ por la precaria situación financiera de la sociedad ÁPICE CUBIERTAS Y FACHADAS MODULARES S.A.S., que es utilizada como justificación para no cumplir con el pago de las obligaciones en favor de la convocante.

Aseguró que, es necesario conocer la documentación relacionada en los numerales 7, 8 y 9, para probar las irregularidades comerciales existentes entre SYMA SOLUCIONES Y MONTAJES ARQUITECTÓNICOS S.A.S. y APICE CUBIERTAS Y FACHADAS MODULARES S.A.S., perjudicando el pago de las obligaciones en favor de sus acreedores, documentos que tienen íntima relación con el objeto de la prueba y por lo tanto, resulta procedente su exhibición.

Solicitó revocar el ordinal tercero del auto de 17 de octubre de 2023, y disponer la exhibición de los documentos relacionados en los numerales 7, 8 y 9 de la solicitud, y en caso de mantener la decisión se conceda el recurso de apelación ante el superior.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en este asunto, si es procedente ordenar la exhibición de los documentos solicitados en los numerales 7, 8 y 9 relacionados con la correspondencia física y virtual cruzada entre la sociedad SYMA SOLUCIONES Y MONTAJES ARQUITECTÓNICOS S.A.S. y la sociedad ÁPICE CUBIERTAS Y FACHADAS MODULARES S.A.S., y los señores MIGUEL ÁNGEL CAÑÓN CHÁVEZ y JUAN CARLOS CAÑÓN CHÁVEZ, quienes no fueron convocados en este asunto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 186 del Código General del Proceso, quien se proponga demandar o tema que se le demande podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos como medio de prueba.

Conforme la norma mencionada, es claro que la exhibición de documentos puede solicitarse tanto de quien pueda ser la contraparte en un proceso o de terceros, por tanto como en el presente asunto, el solicitante de la prueba pretende obtener documentos no solo de quien puede llegar a ser su contraparte la sociedad SYMA SOLUCIONES Y MONTAJES ARQUITECTÓNICOS, sino de terceros como lo serían la sociedad ÁPICE CUBIERTAS Y FACHADAS MODULARES S.A.S., y los señores MIGUEL ÁNGEL CAÑÓN CHÁVEZ y JUAN CARLOS CAÑÓN CHÁVEZ, debió también en tal calidad ser citados para que puedan ejercer su derecho constitucional al debido proceso y defensa, que deben estar presentes en cualquier actuación procesal.

Debe tener en cuenta el abogado solicitante de la prueba, que tal como lo dispone la Constitución Política la correspondencia y demás formas de comunicación es inviolable, norma que debe analizarse en concordancia con el artículo 26 de la misma Constitución que establece el derecho de defensa.

Por tanto no puede pretenderse que la correspondencia y comunicaciones sostenidas entre la sociedad convocada y terceros, sean exhibidas con la sola citación de una de los extremos de quienes intervinieron en ellas, y con el desconocimiento de la sociedad ÁPICE CUBIERTAS Y FACHADAS MODULARES

S.A.S., y los señores MIGUEL ÁNGEL CAÑÓN CHÁVEZ y JUAN CARLOS CAÑÓN CHÁVEZ, de que su correspondencia y comunicaciones están siendo exhibidas, sin que se viole su derecho fundamental a la intimidad.

En ese orden de ideas, no es procedente ordenar la exhibición solicitada por estar involucradas sociedades o personas que no han sido convocadas, sin que pueda aceptarse el argumento del recurrente, de que tienen íntima relación con el objeto de la prueba, para adelantar la prueba sin su presencia en el trámite.

En consecuencia, se mantendrá la decisión atacada y se concederá en el efecto devolutivo el recurso subsidiario de apelación, por cuanto el auto que niegue el decreto o la práctica de pruebas es susceptible de apelación conforme al numeral 3° del artículo 321 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 17 de octubre de 2023 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto DEVOLUTIVO, teniendo en cuenta lo expuesto.

TERCERO: REMITIR por Secretaría copia digital del expediente a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. para su correspondiente trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 153 hoy 5 de diciembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570853d668c31b49e45d78b8ca415e4d303856c9368a0328fa2b9b31b1c2d7ea**

Documento generado en 04/12/2023 02:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>